



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222_66f1
Motivo Soy el autor del documento
Fecha 17.02.2020 15:27:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universidad para la Salud"

San Borja, 17 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000035-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-0013006, N.º 2019-0042518, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0013006, la Empresa IMPRENTA ROSOL E.I.R.L, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de venta de bolsas, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 624, 630, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 624, 630, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, y es integrante de la Zona Monumental de Lima, mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000039-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 26 de julio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 18 de junio de 2019, el inmueble presenta dos niveles con sistema constructivo de muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo nivel, en la fachada del primer nivel está compuesta por un vano central de arco rebajado con carpintería metálica flanqueado por pilastras un vano de ventana con carpintería de madera y reja de fierro, adicionalmente, presenta un vano de puerta rectilíneo con carpintería de madera y reja de fierro; en el segundo nivel, presenta balcón de cajón corrido de madera en todo el frontis; durante la inspección, se señaló que la autorización solicitada es solo para tres ambientes: el patio, el ambiente ubicado a la izquierda con pisos de madera, ambos en la primera crujía, y un tercer ambiente ubicado en la segunda crujía; el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, el giro comercial solicitado es venta de bolsas de papel orgánico, que se encuentra conforme según el código G-52-3-9-23-*Venta de bolsas*, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza n.º 893-MML 2005 y modificatorias; así mismo que se habrían ejecutado adecuaciones que no corresponden a la estructura original del inmueble como: instalación de puerta de carpintería metálica en el vano de acceso al local y en interiores modificación de dimensiones de vanos e instalación de puertas de carpintería metálica; instalación de pisos de losetas en patios y ambientes de la segunda crujía, así como instalación eléctrica a la vista; techado de patio con calamina. Se observó también materiales como resmas de papel, cartones troquelados, bolsas de papel, así como maquina cortadora; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento y las discrepancia entre el giro solicitado y el acondicionamiento para imprenta toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 45 c) y 76 de la ordenanza n.º 062-MML, los artículos 22 h) y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,





"Somos de la que hacemos cosas nuevas para Mujeres y Hombres"
"Somos de la que hacemos cosas por la Salud"

modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 5 de la Ordenanza N° 1608-MML;

Que, mediante el Oficio N° D000655-2019-DPHI/MC de fecha 01 de agosto de 2019, se comunica a los señores IMPRENTA RESOL EIRL, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 624-630, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2019-0042518 de fecha 15 de agosto del 2019, la señora Rosa Ysabel Quispe Caldas, identificada como propietaria del inmueble, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D000655-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 002-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 31 de enero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Rosa Ysabel Quispe Caldas mediante carta simple señalando: "...las máquinas están en condición de guardados debido a que las estoy poniendo en venta y no son utilizadas para ningún tipo de trabajo..." y en un plazo de 6 meses serán retiradas del inmueble; sin embargo, de acuerdo a la inspección ocular, los equipos señalados se encuentran acondicionados con materiales dispuestos para su funcionamiento y no se encuentran almacenados como señala la administrada, correspondiendo el acondicionamiento con el uso de imprenta y no el solicitado, así mismo, ninguno de estos usos se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2194-MML; por otro lado, la administrada no presenta medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de acondicionamiento en el inmueble, indicadas mediante el Oficio N° D000655-2019-DPHI/MC, por lo que, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales h) y 34° de la Norma A.140 y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley n.° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de bolsas de papel orgánico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, establece: "Está





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Promoción de la Salud"

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de venta de bolsas de papel orgánico, en el inmueble ubicado en Jr. Cailloma N° 624-630, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gary Francisco Mariscal Herrera
Director